

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Ckoirama Solar"

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Ckoirama Solar"

Nombre del Titular : CI GMF II La Negra ProjectCo SpA
Nombre del Representante Legal : Max Felipe Correa Achurra
Dirección : Isidora Goyenechea 3477, Piso 6, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**Parque Fotovoltaico Ckoirama Solar**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la DIA del proyecto "**Parque Fotovoltaico Ckoirama Solar**", la que deberá entregarse hasta el 05 de agosto de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Solís López, dirección de correo electrónico carla.solis@sea.gob.cl.

1. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Respecto al Proyecto en general

- 1.1. Se aclara al Titular que las respuestas presentadas a las observaciones del presente ICSARA Complementario sean autocontenidas, es decir, incorporando de manera clara y completa el análisis, antecedentes y justificaciones correspondientes, de modo que la evaluación pueda realizarse sin necesidad de remitir a otros apartados o documentos externos.
- 1.2. Respecto de la respuesta 1.4 de la Adenda de la DIA, se solicita incorporar las coordenadas UTM del acceso vial proyectado sobre la Ruta 5, frente a la Garita de Control, de manera que sea posible verificar su ubicación respecto de los puntos de intervención informados.
- 1.3. Respecto de la respuesta a la observación 1.5 de la Adenda de la DIA, se solicita complementar los antecedentes cartográficos y planimétricos que permitan verificar que la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

franja de servidumbre asociada a la línea de alta tensión no considera conexión ni intervención sobre la Ruta B-70.

- 1.4. Respecto de la respuesta a la observación 1.6 de la Adenda de la DIA, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución D.V. N°232/2002, se solicita incorporar las coordenadas UTM del "Acceso Garita" identificado en el archivo *kmz* y aclarar si este será considerado como acceso al proyecto, toda vez que la información presentada no permite verificar dicha condición.
- 1.5. Respecto de la respuesta a la observación 1.13 de la Adenda de la DIA, se solicita presentar la cartografía georreferenciada de los caminos que efectivamente serán sometidos a la aplicación de supresor de polvo, descartando aquellos de carácter potencial. Asimismo, considerando que en la actualización de la estimación de emisiones se asume una eficiencia de supresión de polvo del 90% para la totalidad de los caminos no pavimentados, se solicita aclarar si la medida será aplicada a todos los caminos internos o únicamente a una fracción de ellos. En este último caso, el inventario de emisiones deberá ajustarse en concordancia con la cobertura efectiva de la medida.
- 1.6. Respecto de la respuesta a la observación 1.21 de la Adenda de la DIA, se solicita aclarar la inconsistencia entre la estimación de residuos peligrosos generados por el retiro de paneles fotovoltaicos durante la fase de cierre y los antecedentes contenidos en la Tabla 1-10, justificando las diferencias e incorporando las correcciones que correspondan.
- 1.7. Respecto de la respuesta a la observación 1.22 de la Adenda de la DIA, se solicita incorporar el detalle de la generación de residuos peligrosos provenientes del descarte de las baterías del sistema BESS, expresado en ton/mes y/o t/fase, según corresponda.
- 1.8. Respecto de la respuesta a la observación 1.23 de la Adenda de la DIA, se solicita complementar la Tabla 1-27 incorporando la generación de residuos peligrosos provenientes del descarte de las baterías del sistema BESS, expresada en ton/mes y/o t/fase, según corresponda.

2. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

- 2.1. Si bien el Titular en la respuesta 4.50 de la Adenda de la DIA, señala la implementación de monitoreo arqueológico, solo contempla una periodicidad quincenal. Sin embargo, la implementación de monitoreo arqueológico debe ser permanente y para la totalidad de movimientos de tierra, debido a que una periodicidad arbitraria no asegura una correcta inspección durante las obras. Por lo tanto, el Titular deberá:
 - i. Implementar monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.
 - ii. Realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a los/as trabajadores/as del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
 - iii. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

- a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d. Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
 - h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.
- 2.2. Se solicita al Titular realizar un monitoreo arqueológico, igualmente durante el proceso de tendido de cables, debido a que esta actividad podría afectar aquellos sitios ubicados en el eje de la LTE del Proyecto.
- 2.3. En el Anexo 2 “Legislación Ambiental Aplicable”, en la Tabla 2-53 donde se detalla el cumplimiento de la D.S. N°01/2023 del MMA “Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Supremo N°43/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”, se hacen las siguientes observaciones:

- i. En el apartado “Otros Cuerpos Legales”, se solicita agregar la Res. Ex. N°1986/2024 SMA “Dicta instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes emisoras reguladas por la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial generada por Alumbrados Exteriores, Decreto Supremo N°1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; aprueba modalidad de reporte y deroga resolución que indica”.
- ii. En el apartado “Forma de cumplimiento”, agregar el envío de información respecto a las luminarias instaladas en el proyecto a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT), presentando los antecedentes que indica la Res. Ex. N°1986/2024 SMA.

2.4. Respecto de la respuesta a la observación 2.1 de la Adenda de la DIA, el Titular detalla en las tablas Tabla 2-1 y 2-2, la forma de cumplimiento del Decreto con Fuerza de Ley N° 850/97 del Ministerio de Obras Públicas, artículos N° 40 y N° 41, y la Resolución DV N° 232/02. Se recuerda al Titular que el acceso vial al proyecto sobre la Ruta 5 (frente a la Garita de Control), también deberá dar cumplimiento a los permisos sectoriales del DFL MOP N°850/1997.

3. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1. Se solicita al Titular que en caso de actualizar la información de los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante PAS) contenida en la descripción del Proyecto, también deberá actualizar dicho capítulo. Lo anterior para dar coherencia a todos los capítulos de la DIA.

Con respecto al PAS contenido en el artículo 132 del Reglamento del SEIA

3.2. Se solicita al Titular remitir durante la presente evaluación ambiental todos los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Específicamente, se solicita al Titular incluir la carta de compromiso de el/la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a recuperar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

Con respecto al PAS contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA

3.3. En virtud de los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular en el Anexo 2.2 Actualización PAS 138 de la Adenda de la DIA, se solicita lo siguiente:

- i. Se reitera al Titular Complementar el “Plano de localización y de sistema de tratamiento” y “Plano de emplazamiento”, donde señale distanciamiento del (o los) sistema(s) de infiltración hacia otras fuentes de producción de agua y edificaciones de uso de trabajadores.
- ii. Se reitera al Titular redimensionar las fosas sépticas propuestas para la fase de cierre, dado que no es aceptable permitir sistemas de tratamiento primarios de aguas servidas domesticas sobredimensionados (sistema de 30 m³), puesto que estos se convierten en sistemas estancos, los cuales no cumplen con normativa sanitaria vigente y pueden generar un deficiente funcionamiento del sistema y una deficiente evacuación de las aguas previamente tratadas, provocando deficiencias sanitarias tales como malos olores, proliferación de vectores de interés sanitario, etc. Por tanto,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

se solicita al Titular redimensionar al número de usuarios propuesto para la fase de cierre, que establece como máximo 50 usuarios por IIFF propuesta con una dotación de 150 L/habitante/día.

- iii. Se reitera al Titular incorporar en el presente PAS, antecedentes técnicos que permitan establecer de la profundidad de la napa subterránea en la zona de estudio, con el objetivo de evidenciar el cumplimiento normativo para instalar el sistema de infiltración.
- iv. Se reitera al Titular complementar la planimetría asociada al proyecto, la que esta debe estar firmada por el titular. En consecuencia, se solicita al Titular actualizar los antecedentes técnicos y formales, incorporando las observaciones realizadas, que permitan verificar el pleno cumplimiento normativo aplicable.

Con respecto al PAS contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA

- 3.4. En virtud de los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular en el Anexo 2.3 Actualización PAS 140 de la Adenda de la DIA, para las instalaciones correspondientes a sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, se solicita lo siguiente:
 - i. Se reitera al Titular que los sitios de almacenamiento de residuos sólidos domésticos RSD y asimilables a domésticos, deben contar con techumbre y que los residuos no deben permanecer más de 3 días almacenados, debiendo ser retirados por vehículos debidamente acondicionados y dispuestos finalmente en sitios autorizados.
 - ii. Se reitera al Titular presentar estudio de carga combustible, que permita evidenciar que la materialidad de los sitios de almacenamiento RSD y RSINP, son adecuados y su sistema de extinción de incendios cuente con la capacidad y cantidad suficiente que permita la extinción de un incendio o amago de este, como acciones de primera respuesta.
 - iii. Se reitera al Titular complementar la planimetría asociada al Proyecto, la que esta debe estar firmada por el Titular.
- 3.5. En atención a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar los antecedentes asociados al PAS 140, modificando y complementando toda la información técnica y documental que corresponda, de manera que sea consistente entre sí y permita acreditar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la normativa aplicable.

Con respecto al PAS contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA

- 3.6. En virtud de los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular en el Anexo 2.4 Actualización PAS 142 de la Adenda de la DIA, para las instalaciones correspondientes a sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, se reitera al Titular complementar la planimetría asociada al Proyecto, la cual, deberá estar firmada por el Titular.
- 3.7. En atención a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar los antecedentes asociados al PAS 142, modificando y complementando toda la información técnica y documental que corresponda, de manera que sea consistente entre sí y permita acreditar el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la normativa aplicable.



Con respecto al PAS contenido en el artículo 157 del Reglamento del SEIA

- 3.8. En virtud de los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular en el Anexo 2.6 Actualización PAS 157 de la Adenda de la DIA y que el Titular ha identificado las obras 3 muros o pretilas de tierra compactada revestido con un enrocado en la cara con contacto, se solicita al Titular lo siguiente:
- i. Incluir los archivos del modelo numérico.
 - ii. Aclarar sobre el archivo DEM utilizado para las modelaciones, indicando sus características principales y agregar informe de levantamiento topográfico asociado. Además, el Titular deberá justificar la idoneidad del DEM empleado respecto del tamaño de pixel original y el tamaño de los cauces modelados.
 - iii. Se reitera la solicitud de extender el dominio de modelación en la longitudinal de la quebrada de Mateo.
 - iv. Se observa discrepancia entre el perfil del muro proyectado entre lo dispuesto en los planos y el informe, por lo que se le solicita al Titular corregir.
- 3.9. Se reitera al Titular la obligación de presentar la totalidad de los antecedentes y contenidos exigidos en la guía aplicable al PAS, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su evaluación.

Con respecto al PAS contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA

- 3.10. Respecto de la Tabla 1 "Edificaciones y superficies afectas al PAS 160 – Fase de Construcción – Obras temporales", el Titular informa una superficie total de 9.353 m². Sin embargo, dicho valor no es posible cotejar con la planimetría presentada. En consecuencia, se solicita al Titular presentar un cuadro de superficies desagregado para cada una de las Instalaciones de Faena N°1, N°2 y N°3, de manera que la información sea concordante con los planos que forman parte del expediente.
- 3.11. Respecto de las obras permanentes asociadas a la Instalación de Faena N°1, el Titular informa las bodegas de SUSPEL, RENOSPEL, RESPEL y RSD, con una superficie de 516 m². Al respecto, se solicita complementar la información mediante antecedentes planimétricos que permitan verificar las superficies informadas y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) del PAS contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA.
- 3.12. Respecto de la Tabla 4 Edificaciones y superficies afectas al PAS 160 – Fase de Construcción – Obras permanentes, el Titular informa una superficie total de 5.173.151 m², incorporando áreas correspondientes a baterías BESS, paneles fotovoltaicos, casetas de acceso, centros de transformación, bodegas y subestación elevadora. Sin embargo, no resulta claro si las baterías BESS han sido consideradas como superficie edificada. En consecuencia, se solicita identificar y declarar todas las instalaciones asociadas al Sistema de Almacenamiento BESS, distinguiendo aquellas que constituyen edificaciones y aquellas que no, conforme a los criterios establecidos en la Circular Ordinaria N°295 (DDU 522), de 14 de marzo de 2025, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indicando expresamente cuáles de dichas instalaciones requieren permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipal correspondiente.
- 3.13. Se reitera al Titular presentar el detalle de las superficies correspondientes a cada una de las instalaciones que conforman el Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

- 3.14. Respecto de los paneles fotovoltaicos, se le reitera al Titular recalculer la superficie afecta al PAS 160 considerando la proyección horizontal de los paneles en su posición extendida (180°), indicando la superficie correspondiente a los módulos tipo, el número total de módulos considerados y la superficie total que estos abarcan. Para estos efectos, no deberán incorporarse en el cálculo caminos interiores, áreas abiertas, canchas, estanques, patios, piscinas u otras superficies que no constituyan edificaciones.

Con respecto al Pronunciamiento contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA

- 3.15. De la revisión de los antecedentes presentados por el Titular para acreditar el cumplimiento de los requisitos asociados al PAS contenido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, y considerando los criterios técnicos establecidos en la Resolución Exenta N°115/2026 del Ministerio de Salud, que reemplaza la Circular B32/04, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho permiso, por cuanto la información presentada resulta insuficiente.

En particular, respecto de la memoria técnica de características de construcción y ampliación, no se presenta una evaluación de los riesgos constructivos elaborada conforme a los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°115/2026, ni una clasificación preliminar del nivel de riesgo de la instalación utilizando los factores de ponderación actualmente vigentes. Asimismo, no se incorpora una evaluación de las distancias de seguridad para transformadores y sistemas de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS), de conformidad con los criterios establecidos en los Anexos 3 y 4 de la citada resolución. En relación con la memoria técnica de procesos productivos y su respectivo flujograma, no se identifican los puntos críticos de riesgo asociados a la operación del proyecto, tales como arcos eléctricos, fallas térmicas o incendios en los sistemas BESS. Del mismo modo, no se evalúan las emisiones fugitivas o difusas generadas por el proyecto ni se presenta la evaluación de cargas combustibles requerida en el Anexo 5 de la Resolución Exenta N°115/2026. Respecto del anteproyecto de medidas de control de contaminación biológica, física y química, no se incorporan evaluaciones de ruido conforme al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, ni de emisiones difusas de material particulado de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°115/2026. Asimismo, no se presenta una evaluación del riesgo químico asociado a los sistemas BESS, considerando escenarios de liberación térmica y emisión de gases tóxicos. En cuanto a la caracterización cualitativa y cuantitativa de sustancias peligrosas, no se cuantifica el volumen total de aceite dieléctrico contenido en los transformadores, la masa total de litio presente en los sistemas BESS, ni se incorpora la clasificación de peligrosidad de las sustancias conforme al D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud. Asimismo, no se evalúa el riesgo de incendio asociado a los sistemas de almacenamiento mediante baterías conforme a la norma NFPA 855 o un estándar técnico equivalente. Finalmente, respecto de las medidas de control de riesgos para la comunidad, no se presenta un análisis de consecuencias conforme al Anexo 3 de la Resolución Exenta N°115/2026, ni el cálculo de ondas de presión establecido en su Anexo 4. Tampoco se evalúan el radio de afectación asociado a un eventual incendio de los sistemas BESS ni el riesgo de arco eléctrico asociado a la línea de transmisión de 220 kV. En consecuencia, se solicita al Titular complementar los antecedentes presentados para el PAS del artículo 161 del Reglamento del SEIA, incorporando la totalidad de la información técnica y documental que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°115/2026 del Ministerio de Salud y demás normativa aplicable, a fin de que esta Autoridad pueda verificar la procedencia del permiso ambiental sectorial.



4. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Con el propósito de establecer que el proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.1. En relación con la campaña complementaria realizada los días 18 y 21 de marzo de 2026, se señala al Titular que dicho período coincide con la fase de salida de volantones al mar, etapa en la cual la actividad de adultos sobre cavidades y nidos disminuye significativamente. De acuerdo con la literatura citada en el propio Anexo 4.6, el período de mayor actividad reproductiva en nidos de *Hydrobates hornbyi* se concentra entre noviembre y enero, mientras que para *Hydrobates markhami* en colonias de la Región de Antofagasta se extiende entre agosto y marzo, con un *peak* en abril. En consecuencia, la campaña no abarcó las fases de incubación ni de crianza de polluelos, períodos en los cuales la detección de nidificación activa mediante sonda endoscópica, cámaras trampa y registro de adultos en cavidades presenta una mayor probabilidad de éxito. Asimismo, se observa que ninguna de las doce estaciones de observación nocturna registró individuos de golondrinas de mar en vuelo, por lo que el análisis de riesgo de colisión con estructuras de entre 26 y 34 m de altura se sustenta únicamente en antecedentes bibliográficos, sin incorporar información empírica obtenida en el área de influencia del Proyecto.

Considerando que el Proyecto se emplaza dentro del polígono del Plan RECOGE Golondrinas de Mar y que existe presencia confirmada de *Hydrobates hornbyi* y *Hydrobates markhami*, el Titular deberá justificar técnica y fundadamente la representatividad de la campaña complementaria de marzo de 2026 para caracterizar el uso reproductivo del área por ambas especies y sustentar las conclusiones respecto de la ausencia de nidificación activa y del riesgo de colisión asociado al Proyecto. Dicha justificación deberá considerar, al menos, la fenología reproductiva de las especies, la detectabilidad esperada durante el período muestreado, las limitaciones metodológicas de la campaña y el nivel de incertidumbre asociado a las conclusiones alcanzadas.

En caso de que no sea posible acreditar la representatividad de la campaña realizada, el Titular deberá complementar la línea de base mediante: (i) la ejecución de, al menos, una campaña de caracterización durante el período de incubación y crianza de las especies registradas, con énfasis en las cavidades donde se obtuvieron hallazgos indirectos en marzo de 2026; y (ii) la incorporación de antecedentes que permitan estimar las alturas de vuelo en el corredor de la LAT, mediante radar ornitológico o una metodología de precisión equivalente para la cuantificación del tránsito aéreo nocturno, ejecutada durante, al menos, una temporada reproductiva.

- 4.2. En el Anexo 4.6 se presentan antecedentes sobre la presencia de plumas, guano y huellas de *H. hornbyi* en cavidades prospectadas (transecta TR-01), plumas y guano de *H. markhami* en la transecta TR-19, y un registro fotográfico de *H. hornbyi* mediante cámara trampa en el sector poniente del parque solar. De acuerdo con el Criterio de Evaluación en el SEIA: Golondrinas de Mar (SEA, 2025) y con la propia metodología indicada por el Titular en la sección 4.5.3 del Anexo 4.6, la presencia de guano, plumas y huellas en cavidades constituyen indicadores indirectos previos a la confirmación de nidificación activa, lo que contrasta con la conclusión del Titular de que el área no constituye zona de nidificación ni hábitat de relevancia para estas especies. Esta conclusión, no es consistente con lo señalado en el CAV-11 del Anexo 7, donde se indica que las mismas quebradas al poniente del parque



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

solar como "potenciales refugios de nidificación" de *H. hornbyi* y *H. markhami* y justifica en ellas la instalación anticipada de un cerco perimetral. Por lo anterior, se solicita al Titular justificar técnicamente que el área de influencia no constituye hábitat de nidificación de golondrinas de mar.

- 4.3. Respecto de la respuesta 4.36 de la Adenda y del análisis contenido en la sección 5.7.4 del Anexo 4.6 el análisis presentado, el Titular no da respuesta a lo solicitado conforme al Criterio de Evaluación en el SEIA: Metodologías para la Consideración de los Impactos Acumulativos y Sinérgicos (SEA, 2024), el cual exige: (a) identificar las fuentes de presión presentes en el entorno; (b) cuantificar los impactos individuales de cada una sobre los objetos de protección; y (c) evaluar el riesgo acumulativo combinado. La evaluación incorporada se sustenta únicamente en los resultados de la campaña de tránsito aéreo de marzo de 2026 y concluye la ausencia de impactos acumulativos a partir de la falta de registro de carcassas durante una campaña de cuatro días en infraestructura existente. Este antecedente, por sí solo, no constituye una evaluación cuantitativa de impacto acumulativo en los términos exigidos en la guía.

En consecuencia, se solicita complementar el análisis acumulativo mediante la incorporación de datos cuantitativos de mortalidad estimada o documentada en las líneas eléctricas existentes identificadas en el Anexo 4.6, e integrar dichos antecedentes en un modelo de impacto acumulativo que exprese el riesgo combinado sobre las poblaciones de *H. hornbyi* y *H. markhami* presentes en la zona. Asimismo, el análisis deberá incorporar los antecedentes de la campaña ejecutada durante el período reproductivo, solicitada en la observación anterior, a fin de contar con una evaluación representativa y técnicamente fundada del riesgo acumulativo del Proyecto.

- 4.4. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]. [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]
Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]

Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
---	----------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1. En relación con la respuesta 5.4 de la Adenda y el CAV-18, se formulan las siguientes observaciones:

- i. La periodicidad propuesta no cumple el estándar del Criterio de Evaluación en el SEIA: Golondrinas de Mar (SEA, 2025), que señala una frecuencia semanal para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

- proyectos lineales durante el período reproductivo; por ello, debería ajustarse el plan.
- ii. El Protocolo de Emergencia (Anexo 5) señala que la manipulación será realizada por “personal capacitado”, por lo que se solicita definir el perfil con profesionales con experiencia en manejo y rehabilitación de golondrinas de mar.
 - iii. Se solicita definir umbrales cuantitativos de mortalidad para activar medidas adicionales o revisar el plan, por lo que se solicita incorporarlos conforme a las tasas de reposición poblacional de las especies objetivo.
 - iv. Asimismo, se solicita ampliar el plazo de seguimiento propuesto, actualmente limitado a la etapa de construcción y a los primeros cinco años de operación. Considerando que la vida útil del proyecto es de 40 años y que el riesgo de colisión y encandilamiento persiste durante todo ese período, el seguimiento debería extenderse a toda su vida útil, salvo que la autoridad competente apruebe previamente una reducción debidamente justificada.
 - v. Se solicita incluir a *Leucophaeus modestus* como especie objetivo permanente del CAV-18. Lo anterior se fundamenta en que, si bien el Anexo 4.6 la identifica como especie potencial, también reconoce que presenta vuelos nocturnos regulares en el corredor de la LAT durante el período reproductivo.

6. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 6.1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA, el cual indica que "Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda". Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato siguiente.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

7. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

7.1. Se aclara al Titular que el monitoreo arqueológico permanente, las charlas de inducción y el cercado de sitios arqueológicos, no corresponden a Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV), sino que a medidas preventivas que deben ser implementadas de manera obligatoria ya que son parte de la Normativa de Carácter Ambiental Aplicable, por lo que deben ser incorporadas en dicho apartado. Lo anterior, debido a que, a partir de las actividades arqueológicas realizadas en terreno, se identificaron materiales que corresponden a Monumento Arqueológico por el solo ministerio de la Ley N° 17.288.

7.2. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información en un nuevo Anexo de acuerdo con el siguiente formato, identificando claramente si corresponde a un compromiso ambiental voluntario o exigencia:

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] <u>Justificación</u> : [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar</u> : [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma</u> : [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad</u> : [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
	particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse)].
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

8. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 8.1. En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda de la DIA v/s Adenda Complementaria de la DIA.
- 8.2. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 8.3. Se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
- 8.4. Para dar respuesta a las consultas del presente ICSARA, se informa al Titular que deberá considerar las diferentes guías para la evaluación de impacto ambiental publicadas por el SEA y que le sean aplicables al presente proyecto, las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <https://sea.gob.cl/guias-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental>
- 8.5. Se informa al Titular que, en caso de requerir el ingreso de Archivos de Gran Tamaño (AGT), deberá dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el Of. Ord. D.E. 202699102216 de fecha 06 marzo de 2026, que deja parcialmente sin efecto el punto d) de la sección III del Of. Ord. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, e imparte instrucciones sobre procedimiento para la carga de archivos de gran tamaño. Al respecto, se hace presente que el Titular que requiera ingresar AGT mediante la plataforma e-SEIA deberá solicitar el uso de dicho procedimiento con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el ingreso formal de la respectiva Adenda. En caso de realizar la entrega mediante oficina de partes, la solicitud deberá efectuarse con siete días hábiles de anticipación. Asimismo, el procedimiento deberá ajustarse a las etapas y requisitos establecidos en el referido instructivo, incluyendo la generación de la solicitud de carga de archivos de gran tamaño mediante el formulario habilitado en e-SEIA, la emisión de los certificados correspondientes y las validaciones efectuadas por el Servicio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

8.6. Se recuerda al Titular que, CI GMF II La Negra ProjectCo SpA, es el responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este Proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.

8.7. Conforme a todas las actualizaciones, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 2	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano 3	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>
Mapa/Plano n	<i>Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)</i>

9. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS CON RELACIÓN AL DIA

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECA que la emitió	
El Gobierno Regional, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N° 01561/2026 de fecha 22 de junio 2026, se pronunció con observaciones a la Adenda de la DIA, indicando lo siguiente: <i>“En relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional según lo requerido en la Ley N°20.417, se reitera al titular el realizar el análisis en cuanto a los objetivos, lineamientos y sectores estratégicos de la Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2025 ERD, (vigente según acuerdo CORE N°15946-20 del Consejo Regional):</i> <i>Lineamiento N°5 “Integración social y calidad de vida”, objetivo general N°2 “Generar y promover empleos de calidad para hombres y mujeres de la Región de Antofagasta”. Se solicita al titular incorporar los siguientes compromisos voluntarios, según tabla definida por el Servicio de Evaluación Ambiental:</i> <i>i. Dar cumplimiento a la Ley N°20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios y la Ley 21.131 que establece el pago a treinta días. Asimismo, se solicita al titular indicar si posee temas legales vigentes o pendientes, respecto a los casos de no pago a subcontratistas;</i> <i>ii. Adoptar las medidas necesarias para establecer un plan preventivo que permita indagar y pesquisar precozmente cáncer de piel y pulmón en todas</i>	Ord N°01561/2026 de fecha 22 de junio 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

<i>las fases del proyecto y de periodicidad anual, considerando los altos niveles de radiación solar y los riesgos de exposición a sustancias tóxicas y especies de arsénico. En relación con las enfermedades respiratorias, se recomienda el continuar el uso de mascarilla en personas sintomáticas de enfermedades respiratorias, de manera que el titular asegure las condiciones y relaciones laborales de alta calidad y comprometidas con la calidad de vida de los trabajadores;</i> <i>Lineamiento N°7 “Modernización y Participación”, Objetivo General N°2 “Fortalecer las Alianzas público-privadas en pos del desarrollo regional, propiciando el trabajo de redes permanentes de coordinación y participación”. Se reitera al titular:</i> <i>i. Establecer alianzas estratégicas con establecimientos educacionales de la Region para generar planes de colaboración respecto a pasantías a egresados de liceos técnicos, visitas guiadas, apoyo a la capacitación laboral local, y otras medidas que se estimen conveniente con el objetivo de instalar y fortalecer las capacidades locales.</i> <u>Argumento:</u> Respecto a las observaciones emitidas por el Gobierno Regional, estas no fueron incluidas en el presente ICSARA Complementario, toda vez que su contenido es de carácter sectorial y no guarda relación alguna con el proceso de evaluación ambiental de la presente DIA.	
--	--

Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Anexo 1.1 - Actualización archivos shp y kmz.zip	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).
--	--

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación > Áreas protegidas > Área de influencia de áreas protegidas	AI APYSP.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Plantas > Área de influencia de flora	AI Flora.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Área de influencia de fauna vertebrada	AI Fauna.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Suelo > Área de influencia de suelo	AI Suelo.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Proyectos que cuenten con RCA vigente > Proyectos con RCA vigente >	AI Proyectos RCA.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Área de influencia de proyectos con RCA vigente		
Atractivos naturales y culturales > Atractivos naturales y culturales > Área de influencia del valor turístico	AI Turismo.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio paleontológico > Área de influencia del patrimonio paleontológico	AI Paleontología.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Patrimonio arqueológico > Área de influencia del patrimonio arqueológico	AI Arqueología.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio humano > Medio Humano > Área de influencia de	AI Medio Humano.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

medio humano		
Paisaje > Valor paisajístico > Área de influencia del valor paisajístico	AI Paisaje.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Uso del territorio y su relación con la planificación territorial > Uso del territorio y su relación con la planificación territorial > Área de influencia de uso del territorio	AI Usos del Territorio.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio físico > Hidrósfera > Recursos hídricos continentales > Hidrogeología > Área de influencia de hidrogeología	AI Hidrogeología.a.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio físico > Hidrósfera > Recursos hídricos continentales > Hidrología > Área de influencia de hidrología	AI Hidrología.a.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio físico > Atmósfera	AI Calidad del Aire.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

> Calidad del aire > Área de influencia de calidad del aire		E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Área de influencia de niveles de ruido receptores humanos	AI Ruido.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio físico > Atmósfera > Campos electromagnéticos > Área de influencia de campos electromagnéticos	AI CEM.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	AI Vialidad.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	AI GGYR.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	AI Ecosistemas Terrestres.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
----------------------	-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Ambientes Fauna.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Medio humano > Dimensión antropológica > Animitas	Animitas.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Suelo > Calicatas	Calicatas.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Suelo > Clase de capacidad de uso de suelo	Clase de Capacidad de Uso.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Uso del territorio y su relación con la planificación territorial > Uso del territorio y su relación con la planificación territorial > Construcciones relevantes	Construcciones Relevantes.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Estaciones de Muestreo Fauna.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Ecosistemas terrestres > Plantas >	Formaciones Vegetales.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

Formaciones vegetacionales		Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Proyectos que cuenten con RCA vigente > Proyectos con RCA vigente > Proyectos con RCA vigente	Proyectos con RCA.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Paisaje > Valor paisajístico > Punto de observación	Puntos de Observación.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Tracks o recorridos	Tracks Arqueológicos.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Tracks o recorridos	Tracks Arqueológicos.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Arqueología > Hallazgos aislados	Registros de Arqueología.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Transectos Fauna.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>

		Capas_SEIA_CAMB.GPSTServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Registros Fauna.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPSTServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Paisaje > Valor paisajistico > Unidades del paisaje	Unidades de Paisaje.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPSTServer\extracted\p30\LMSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION

TOMÁS ANDRÉS BALLESTEROS COHEN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/JFM/CSL

Distribución:

CC:

Rosario De Lourdes Maluenda Godoy (Oficial de Partes) <rosario.maluenda@sea.gob.cl>

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168968893>